

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín - Antioquia



Juzgado Décimo Octavo Civil del Circuito de
Oralidad

RADICADO	05001 31-03-018-2021-00194-00
PROCESO	Declarativo
DEMANDANTE	Luz Amparo Meneses Ruiz y otros
DEMANDADO	Carlos Andrés Sánchez Martínez y Otro
DECISIÓN	Cumplase lo resuelto por el superior. Ordena notificar al demandado y compartir link del expediente digital. Requiere previo desistimiento tácito.

Medellín, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno
(2021)

Procede el Despacho a pronunciarse frente a diversos asuntos relacionados con el trámite de la referencia:

i. Conforme lo dispone el art. 329 del C. G. del P., cúmplase lo resuelto por el Tribunal Superior de Medellín, Sala Unitaria de Decisión Civil, en providencia del 17 de noviembre de 2021, MP Dr. Julián Valencia Castaño, mediante la cual dispuso la remisión a esta dependencia judicial del expediente donde se tramitaba el recurso de alzada, sin pronunciamiento alguno (Archivo 05 C. 02 Expediente Digital).

ii. De otro lado, en atención a la solicitud allegada por la abogada Catalina Toro Gómez, identificada con Cédula Ciudadanía No. 32.183.706 de Medellín y T.P. 149.178 del C.S.J. y la sociedad Abogados Toro y Jiménez S.A.S., cuyo domicilio principal está en la Medellín con NIT. 900.390.183-6, quienes fungen como representantes judiciales de la compañía LIBERTY SEGUROS S.A. según Certificado de Existencia y Representación allegado (Archivo 28 C. 01 Expediente Digital), se dispone que por intermedio de la Secretaría se proceda con la notificación personal de la citada codemandada LIBERTY SEGUROS S.A., hecho lo anterior, se procederá a compartir el respectivo vínculo del expediente digital de la referencia con la cuenta electrónica notificacionesjudiciales@toroyjimenez.com, a efectos de que dicha entidad pueda ejercer su derecho de defensa y contradicción.

iii. Finalmente, se requiere a la parte actora para que gestione la notificación de la parte demandante. Para estos menesteres se le concede el término de quince (15) días. Al vencimiento de este término sin cumplir con la carga procesal, será requerido por desistimiento tácito en los términos del Art. 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,



**WILLIAM FDO. LONDOÑO BRAND
JUEZ**

JF

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)



Firmado Por:

**William Fernando Londoño Brand
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 018
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4adce40b3d45e2634474be23950fc6ace55000654c850bd6f12aae2d9af19c65**

Documento generado en 24/11/2021 09:55:11 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>